

NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET

Dra. M^a de la Sierra Flores Doña

Profesora Titular de Derecho Mercantil

Miguel Díez de los Ríos

Licenciado en Derecho

NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET

DESARROLLO

1. Normativa
2. Instrumentos de identificación en Internet: Dirección IP. Nombre de dominio y Dirección de usuario
3. Nombres de dominio
4. Nombres de dominio inferior, bajo el código de país ".es"
5. Responsabilidad por conflictos derivados del dominio asignado, bajo ".es".
6. Cuadro resumen comparativo de dominios inferiores, "genérico" y territorial ".es"

INDICES:

- ABREVIATURAS
- LEGISLATIVO CRONOLOGICO
- GLOSARIO
- NOTA BIBLIOGRAFICA

DESARROLLO

1. **Normativa:** a) Nacional; b) Unión Europea; c) Internacional
2. **Instrumentos de identificación en Internet: Dirección IP. Nombre de dominio y Dirección de usuario**
 - 2.1. ¿Qué es una Dirección IP ("Internet Protocol")?
 - 2.2. ¿Qué es un nombre de dominio ("Domain Name System")?
 - 2.3. ¿Qué son las direcciones de usuarios?
3. **Nombres de dominio.**
 - 3.1. ¿Cómo es el Sistema técnico de los nombres de dominio?
 - 3.2. ¿Quiénes asumen la dirección y gestión de los nombres de dominio?
 - 3.3. ¿Qué son los niveles en los nombres de dominio?
 - 3.4. ¿Cuántas clases de dominio superior o de primer nivel existen?
 - 3.5. ¿Cuáles son los dominios genéricos ("generic Top Level Domains"); quién los asigna y cómo pueden solicitarse?
 - 3.6. ¿Cómo son los dominios superiores territoriales ("country code Top Level Domains"); quién los asigna y cómo se solicitan?
4. **Nombres de dominio inferior, bajo el código de país ".es"**
 - 4.1. ¿Cómo y dónde se regulan los dominios inferiores, bajo ".es"?

- 4.2. ¿Cuáles son las diferencias entre los dominios inferiores regulares ".es" y especiales ".es"?
- 4.3. ¿Las personas físicas pueden ser titulares de dominios?
- 4.4. ¿Qué otras personas e instituciones pueden ser titulares de dominios regulares?
- 4.5. ¿Cuáles son los requisitos de los nombres de dominio regulares?
- 4.6. ¿Qué mecanismos existen para conocer que un nombre de dominio no está asignado?
- 4.7. ¿Qué denominaciones están prohibidas como dominios regulares?
- 4.8. ¿Cuáles son los requisitos de sintaxis de los nombres de dominio regulares?
- 4.9. ¿Cuáles son las exigencias de derivación que ha de cumplir el nombre de dominio solicitado?
- 4.10. ¿Qué ocurre si el cumplimiento de las exigencias de derivación del nombre solicitado infringe las normas de sintaxis o las prohibiciones?
- 4.11. ¿Cuál es el procedimiento de asignación de los nombres de dominio regulares?
- 4.12. ¿Puede impugnarse la resolución desestimatoria de la solicitud de asignación?
- 4.13. ¿Cuál es el importe de las las tasas por asignación y mantenimiento de los dominios regulares ".es"?
- 4.14. ¿Qué efectos tiene la asignación del dominio regular, ".es"?
- 4.15. ¿Qué ocurre si el dominio regular ".es" coincide o se asimila a otro dominio inferior o con una marca registrada?

5. Cuadro resumen comparativo de dominios "genéricos" y territorial ".es"

INDICES:

- ABREVIATURAS
- LEGISLATIVO CRONOLOGICO
- GLOSARIO
- NOMBRES DE DOMINIO
- NOTA BIBLIOGRAFICA

Colaboración: Flores Doña- Díez de los Ríos
"Nombres de dominio en Internet"

Nombres de dominio

Normativa:

A) Nacional:

Orden, de 21 de marzo de 2000, por la que se regula el sistema de asignación de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es) (BOE*^{*} núm. 77, de 30 de marzo); modificada por la Orden de 12 de julio de 2001 (BOE, núm. 174, de 21 de julio).

Resolución de 10 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se designa al ente público de la Red Técnica Española de Televisión como autoridad competente para la gestión del Registro de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (BOE, núm. 58, de 8 de marzo).

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, por la que Red Técnica Española de Televisión pasa a denominarse entidad pública empresarial Red.es (BOE, núm. 313, de 30 de diciembre).

Real Decreto 154/164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es (BOE, núm. 41, de 16 de febrero)

(Las disposiciones señaladas pueden verse en la página Web del Boletín Oficial del Estado (www.boe.es) . Asimismo pueden consultarse en <http://www.setsi.mcyt.es/>).

B) Unión europea: Doc. COM (2001) 535 final, de 2 de octubre de 2001, de Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo, relativo a la implantación del dominio de nivel superior de Internet .EU (2000/0328 ((COD)). (Puede verse en <http://europa.eu.in/eur-lex/>)

C) Internacional:

Las "recopilaciones de usos y estándares" sobre estructura, asignación y delegación de direcciones y nombres de dominio recogidas en RFC* (www.isi.edu/in.notes/rfc>)

Política Uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio, aprobada por el ICANN*, el 26 de agosto de 1999.

Reglamento de Política Uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio, aprobado por el ICANN, el 24 de octubre de 1999

(www.icann.org/udrp/udrp-rules-24).

2. Instrumentos de identificación en Internet: Dirección IP. Nombre de dominio y Dirección de usuario.

2.1. ¿Qué es una Dirección IP ("Internet Protocol")?

- A través de la dirección IP se identifican los múltiples ordenadores conectados a la Red Internet.
- La dirección IP es un código numérico, formado por cuatro bloques de hasta tres dígitos cada uno de ellos y separados por puntos (ejemplo 135.15.1.9).
- De izquierda a derecha, el código numérico identifica los diferentes niveles organizativos en los que se integra el ordenador en cuestión
- La dificultad para retener y funcionar con los códigos numéricos de las direcciones IP se ha superado con los "nombres de dominio" asociados técnicamente con aquéllos y con los que opera el sistema .

2.2. ¿Qué es un nombre de dominio ("Domain Name System")?

- El nombre de dominio, también denominado "Domain Name System" (DNS) es un conjunto de dígitos (integrado por signos, letras, palabras o números), que sirven para identificar las diferentes personas e instituciones (conocidas como usuarios) que operan en la Red Internet (entre ellos: "icann.org"; "mcyt.es").
- El nombre de dominio sigue al código común a los miles de documentos electrónicos que constituyen la "Web" -"http:// www." (hiper text transfer protocol; word wide web)-.
- Mediante los caracteres comunes y el nombre de dominio, por ejemplo, <http://www.icann.org>, el representante legal de una sociedad anónima puede solicitar un "nombre de dominio genérico" ".com". O a través de

* Ver índice de abreviaturas

<http://www.nic.es> instar un "nombre de dominio territorial, de código de país" ".es".

- Los nombres de dominio también se conocen como "direcciones por nombre de dominio", "sistema de nombres de dominio"

2.3. ¿Qué son las direcciones de usuarios?

- Mediante las direcciones de usuarios, conocidas genéricamente como "direcciones de correo electrónico" o simplemente "correo electrónico" se identifican las diferentes personas que están conectados por el mismo ordenador y utilizan igual dominio.
- De izquierda a derecha, la dirección de usuario se forma por caracteres (normalmente letras o palabras asociadas al nombre y apellidos del usuario o a la Sección o departamento de algún organismo o empresa).
- Así, por ejemplo, dirigiéndonos a webmaster@nic.es podemos realizar consultas relacionadas con la solicitud de nombres de dominio, ".es". (entre ellas, ¿qué trámites han de seguirse?).

3. Nombres de dominio.

3.1. ¿Cómo es el Sistema técnico de los nombres de dominio?

- El sistema se apoya en una estructura jerárquica entre un administrador central y distintos subadministradores que, a su vez, pueden repetir el proceso si la dimensión del dominio a administrar así lo aconseja.
- El sistema técnico permite crear los distintos niveles y subniveles integrantes de un nombre de dominio, en los que cada administrador asigna nombres unívocos a su nivel, garantizando la unitariedad de cualquier nombre.

3.2. ¿Quiénes asumen la dirección y gestión de los nombres de dominio?

- La dirección y coordinación del Sistema mundial de dominios Internet, se asume por ICANN* (www.icann.org) y se gestiona por InterNIC (www.internic.net).

Colaboración: Flores Doña- Díez de los Ríos
"Nombres de dominio en Internet"

5

El sistema vigente descansa en sucesivos Acuerdos celebrados con el Departamento de Comercio de los Estados Unidos desde finales de 1999. Por ello, aunque ICANN* sea una "Corporación" privada, tiene una relativa dependencia del Gobierno de los Estados Unidos.

- La gestión y registro de los dominios territoriales se confía a los Registros delegados "NICs" (ES-NIC para España; DE-NIC para Alemania), mediante Acuerdos con el ICANN y en base a la posibilidad de su delegación reconocida en la Resolución del ICANN, de 25 de septiembre de 2000 (Para más detalle consultar <http://www.icann.org/minutes/prelim-report-25sep00.htm>).

3.3. ¿Qué son los niveles en los nombres de dominio?

- El nombre de dominio se estructura en dos niveles, indisolublemente unidos para su funcionamiento: el de la derecha: "dominio superior" o "dominio de primer nivel" y el de su izquierda "dominio de segundo nivel"; que a su vez, puede subdividirse en "subniveles inferiores".
- El dominio superior se separa del inferior por un punto. Por ejemplo en www.setsi.mcyt.es, ".es" el dominio superior o primer nivel; "mcyt" el dominio de segundo nivel y ".setsi" el subdominio inferior.
- Mientras que el dominio superior es común para un determinado grupo de personas e instituciones, el de segundo nivel debe ser "único" bajo un mismo nivel superior.

3.4. ¿Cuántas clases de dominio superior o de primer nivel existen?

- Los dominios de primer nivel ("Top Level Domains" -TLD-), pueden ser genéricos (entre ellos ".com", ".net") y territoriales o de código de país (ej. ".EU", ".at"; ".be", ".es").
- Los dominios "genéricos" (gTLD*) se integran por más de dos caracteres, relacionados con la forma jurídica de la institución (por ej. en el caso ".name", relativo a las personas físicas) o a la actividad en la que se inserta su titular (como sucede con ".com"; ".edu", asociados a actividades comerciales, educativa, respectivamente).

* Ver índice de abreviaturas

- Los dominios "territoriales", "geográficos" o de "código de país" (ccTLD) se forman con dos caracteres alfabéticos, asociados a un país o territorio determinado (".at" se corresponde con Austria; ".be" con Bélgica; ".EU" con el territorio de la Unión Europea).
- Los códigos territoriales son delegables como ccTLD, siempre que la Agencia de Mantenimiento ISO 3.166, haya emitido una reserva del código que incluye cualquier aplicación de ISO 3.166-1, que precisa de una representación codificada en nombre del país, territorio o área de que se trate (R. ICANN, 25 de septiembre de 2000).
- También existen los dominios superior "genérico-territorial", como sucede con los dominios "org.uk"; "asso.fr"; "gob.mx".
- La elección de una de las modalidades superiores para el nombre de dominio a utilizar depende exclusivamente del solicitante; pues las diferencias de tipo procedimental o de costes son prácticamente irrelevantes.

3.5.¿Cuáles son los dominios genéricos ("generic Top Level Domains"), quién los asigna y cómo pueden solicitarse?

- Los dominios genéricos tienen tres o más caracteres:".aero"; ".biz"; ".com"; ".coop"; ".edu"; ".gov"; ".info"; ".int"; ".mil"; ".name"; ".net"; ".org"; ".pro" (Pueden consultarse en <http://www.icann.org/tlds> y en www.nic.net/faq/domain-names.htm).
- Los criterios seguidos para su elección son diferentes:
 - a) En unos casos, se asocian a la forma jurídica de su titular; entre otros: ".coop" para las cooperativas; ".name" para las personas físicas; "pro" para profesional
 - b) En otros están definidos por el tipo de actividad: ".aero" para las industrias relacionadas con el transporte aéreo; ".biz" para los negocios; ".com" se refiere a las instituciones comerciales y las que no se incluyan en otra clasificación (como, por ej. www.biomedcentral.com).
 - c) De igual modo, los códigos ".edu, .gov e .mil", están reservados a instituciones educativas, gubernamentales y militares, respectivamente

(www.pubmedcentral.nih.gov); el de ".info" para propósitos generales sin restricción; ".int" para registrar organizaciones contempladas en los Tratados estatales internacionales; ".museum" para los museos; el código ".net" destinado a empresas relacionadas con Internet; ".org" para proveedores de servicios de Red y ".pro" para determinados profesionales.

- Los dominios genéricos ".com, .name, .net y .org" se llaman también dominios básicos en Internet y tienen carácter público, pues pueden solicitarlos todas las personas físicas e instituciones que lo deseen
- Los dominios genéricos son asignados por el ICANN; pudiendo solicitarse en la página de ICANN (<http://www.icann.org>) o InterNIC (www.internic.net); bien directamente por el interesado o indirectamente a través de un proveedor de nombre de dominio (www.007Names.com; www.1stDomain.net; www.Alldomains.com; www.NOMINATE.net). Una lista de estos últimos puede en <http://www.nic.net/regist.html>

3.6.¿Cómo son los dominios superiores territoriales ("country code Top Level Domains") y quién los asigna?.

- Los dominios de código de país, también llamados "territoriales", "geográficos" o "ISO3166" fueron creados para identificar a quienes se establecen en Internet o quieren proteger sus derechos de marca o nombre comercial en un país concreto.
- Los dominios de país tienen dos letras, correspondientes al código ISO-3166. Existen más de doscientos; entre ellos, ".ca" para Canadá; ".es" para España; ".cz" es el de la República Checa; ".ch" para Suiza ".uk" para el Reino Unido; ".mx" para México; ".uk" identifica al Reino Unido.
- Los dominios de país se adquieren conforme a las reglas específicas dispuestas en cada Estado y son encomendadas a instituciones privadas o públicas. (A través de la página www.nic.es/otros/registro.htm pueden consultarse los requisitos y procedimiento de asignación de los distintos dominios territoriales).

- La inscripción de los dominios territoriales asignados se realiza en los Registros delegados "NICs" (ES-NIC para España... y para los demás puede consultarse www.nic.es/otros/), coordinados por el ICANN.
- El procedimiento relacionado con dominio territorial ".EU" está pendiente de su culminación normativa (Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo COM (2001) 535 final, de 2 de octubre de 2001).

4. Nombres de dominio inferior, bajo el código de país ".es"

4.1. ¿Cómo y dónde se regulan los dominios inferiores, bajo ".es"?

- El régimen básico actual de los nombres de dominio se encuentra en varias disposiciones administrativas, de carácter reglamentario:
 - a) Los requisitos del dominio inferior ".es" y el procedimiento para su adquisición se regulan en el Anexo a la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de 21 de marzo de 2000 (BOE núm. 77, de 30 de marzo), que ha sido modificada por la de 12 de julio de 2001 (BOE núm. 58, de 8 de marzo).
 - b) "Red.es" es la empresa encargada de la asignación de los nombres de dominio.
 1. Su régimen jurídico se encuentra en el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero
 2. "Red.es" es una entidad pública empresarial, adscrita a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (www.setsi.mcyt.es) del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es) (Art. 1.1 y 3 del citado Real Decreto)
 3. "Red.es" goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines (Art. 1.2 del RD).
- El futuro régimen de Nombres de dominio se incluirá en la "Ley de nombres de dominio en la red", cuyo proyecto se inspirará, entre otros, en los

criterios aplicados a los signos distintivos protegidos por la legislación de propiedad industrial (DA* decimosexta de la LM 17/2001).

4.2. ¿Cuáles son las diferencias entre los dominios inferiores regulares y especiales ".es"?

- El Art. 2º de la O* de 21 de marzo distingue entre nombres de dominio regulares y especiales.
- Los nombres de dominio regulares son aquéllos cuya utilización en el sistema Internet está abierta a todos los interesados que tengan derecho a ellos (Art. 2º.a).
- Los nombres de dominio especiales se caracterizan porque su denominación y uso está sometido a reglas concretas en cada caso (Art. 2º.b):
 - "En caso de notable interés público", Red.es podrá designar nombres de dominio especiales, incluidos los genéricos y topónimos, sin sujeción a las normas que se reproducen en el Anexo (Art. 2.3, según el número Uno de la O, de 12 de julio 2001) y previa solicitud del interesado, acompañada de "una memoria explicativa de los fines a que vayan a destinarse cada nombre de dominio, los contenidos o servicios que pretendan facilitar su uso y los plazos estimados para la utilización efectiva de dichos nombres" (Art. 2.3, redactado según la O, de 12 de julio de 2001).
 - Los nombres especiales han de cumplir las normas de sintaxis de los dominios regulares (Art. 2.4) y estarán sometidos a las mismas reglas de procedimiento de asignación que los regulares (Art. 2.3, redactado conforme a la O, de 12 de julio).

4.3. ¿Las personas físicas pueden ser titulares de dominios?

* Vid. índice de abreviaturas

- Sí (núm. 2.1 del Anexo a la Orden de 21 de marzo, modificado por el número nueve O de 12 de julio de 2001), tanto las personas físicas españolas, como las personas físicas extranjeras que residan legalmente en España (núm. 2.1).

4.4. ¿Qué otras personas e instituciones pueden ser titulares de dominios regulares?

- Personas jurídicas y otras entidades (número 2. apartados 1 a 3 del Anexo a la Orden de 21 de marzo, modificados parcialmente por los números nueve y diez de la Orden de 12 de julio de 2001).
- Las entidades con personalidad jurídica propia constituidas conforme a la legislación española, que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro público español (por ej. sociedades mercantiles y demás previstas en el Art. 81 del RRM).
- Por regla general, las instituciones sin personalidad jurídica no podrán recibir asignación de nombres de dominio regulares las entidades sin personalidad jurídica, como las sucursales, departamentos, delegaciones, secretarías, consejerías, concejalías o demás partes de una organización, que habrán de ampararse bajo el dominio asignado para toda la organización de la cual dependan (nú. 2.2. de la O, de 21 de marzo).
- Excepcionalmente puede asignarse dominio regular
- a la primera "sucursal" de sociedades extranjeras debidamente constituidas e inscrita en el Registro Mercantil. Este último régimen se contempla en el Art. 300 del RRM*.
- a los Departamentos ministeriales de la Administración General del estado y las Consejerías de las Comunidades Autónomas.
- Una misma "persona jurídica o entidad" puede ser titular de varios nombres de dominio regular (DA* primera, de la Orden de 21 de marzo).

4.5. ¿Cuáles son los requisitos de los nombres de dominio regulares?

- Los requisitos generales de los nombres de dominio regulares se establecen en el núm. 3.1. del Anexo a la O*, de 21 de marzo; que son desarrollados en los números 3.2 a 3.4, con las modificaciones introducidas por la O, de 12 de julio
- a) El dominio de segundo nivel no podrá coincidir con otro asignado previamente.
- b) El dominio de segundo nivel ha de cumplir las normas de sintaxis establecidas en el 3.2 de la mencionada orden.
- c) El dominio de segundo nivel no podrá estar comprendido en las prohibiciones señaladas en el apartado 3.3.
- d) El dominio ha de cumplir las normas generales de derivación de nombres de dominio, dispuestas en el 3.4.

4.6. ¿Qué mecanismos existen para conocer que un nombre de dominio regular no está asignado previamente?

- A nivel institucional se prevé la coordinación de los diversas instituciones y Registros encargados de la asignación de las diversas denominaciones que se utilizan en el tráfico, aunque está pendiente de un desarrollo más pormenorizado.
- a) La Entidad Pública de asignación de dominios españoles, "Red.es" participa en los órganos que coordinan" la gestión de Registros de nombre y dominios de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), o la organización que en su caso la sustituya (DA, 6ª de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, número 4.b).
- b) "Red.es" procurará igualmente la necesaria coordinación con el Registro Mercantil Central, la Oficina Española de Patentes y Marcas, los demás registros públicos nacionales y la Oficina de Armonización del Mercado

* Vid. índice de abreviaturas

Interior. Dicha coordinación se realizará con celeridad y empleando, siempre que resulte posible, medios telemáticos (Art. 7 de la O de 21 de marzo, que se modifica y pasa a ser el 6 de la O, de 12 de julio).

- Antes de solicitar un nombre de dominio inferior, bajo el código ".es" resulta imprescindible consultar la base de datos "WHOIS"; a la que puede accederse desde www.nic.es o desde cualquiera de las páginas de los prestadores de servicios de nombres de dominio.
- De igual modo, se recomienda comprobar que el dominio elegido no coincide con otras denominaciones protegidas legalmente (nombres comerciales, marcas...); consulta que puede realizarse en la Oficina española de Patentes y Marcas www.oemp.es

4.7. ¿Qué denominaciones están prohibidas como dominios de segundo nivel?

- 1º. No se puede elegir un nombre de dominio de segundo nivel que pueda **crear confusión** con otros nombres de dominio de Internet (núm. 3.3 del Anexo a la O, 21 de marzo, de 2000, modificado por la O, de 12 de julio de 2001).
 - a) Un nombre de dominio de segundo nivel no puede coincidir con los de primer nivel, genéricos (como "edu", "com"...) o con los utilizados por los grupos u organizaciones de reconocida autoridad en "Internet" ("firm", "store", "web", "rec", "info") (letra a)
 - b) Un nombre de dominio no puede componerse exclusivamente de un topónimo (Países, regiones, provincias, comarcas, municipios, mares...) (letra b).
 - c) Un dominio de segundo nivel no puede ser exclusivamente un genérico (o su abreviatura) de productos (servicios, establecimientos, sectores, profesiones, actividades, aficiones, religiones, áreas del saber humano, tecnologías, clases o grupos sociales, enfermedades, especies animales, vegetales o minerales, cualidades o características de las personas, los seres vivos o las cosas) (letra c).

- d) Un nombre de dominio no puede coincidir con nombres de protocolos, aplicaciones y terminología de "Internet" ("telnet", "ftp", "email", "www", "dns", "wais", "news", "rfc", "ietf", "mbone" o "bbs") (letra d)
 - e) Tampoco puede coincidir con la combinación de topónimo-genérico y de dominio superior genérico, salvo que la misma identifique inequívocamente a la organización solicitante y ésta última sea de carácter público o goce de indiscutible reconocimiento en todo el Estado (letra e)
- 2º. Los que que incluyan términos o expresiones **contrarios a la Ley, a la moral o al orden público** (letra f).
- 3º. Los que puedan **confundir con otras denominaciones** utilizadas en el tráfico. En concreto, las denominaciones que se asocien de forma pública y de manera notoria a otra organización, acrónimo o marca distintos de los del solicitante del dominio (letra g).
- 4º. El nombre de dominio no puede componerse exclusivamente, de nombres propios o apellidos, salvo que se corresponda literalmente con una marca o nombre comercial inscritos a nombre del solicitante en el correspondiente Registro (Oficina Española de Patentes y Marcas, Oficina de Armonización del Mercado Interior) (letra h, redactada conforme a la O, de 12 de julio de 2001).
- 5º. El nombre de dominio no puede componerse exclusivamente, de una secuencia de dígitos, salvo cuando se corresponda literalmente con una marca o nombre comercial registrado a nombre de la organización solicitante del dominio (letra h)

4.8. ¿Cuáles son los requisitos de sintaxis exigidos a los dominios regulares?

1. Pueden estar formados por las letras de los alfabetos de las lenguas españolas (el sistema no distingue entre mayúsculas y minúsculas), los dígitos ("0" -"9") y el guión ("-") (núm. 3.2.a del Anexo a la O, de 12 de julio, de 2001).

- El primer y último carácter del nombre elegido no puede ser el guión (núm. 3.2.b)
 - Si el nombre de dominio bajo el código ".es" incluye la "ñ" distinta del alfabeto inglés, se sustituirá por la "n" o "ny" hasta tanto funcionen los mecanismos de reconocimiento de los caracteres multilingües (DA cuarta, introducida por la O, de 12 de julio de 2001).
2. El nombre habrá de tener una longitud mínima de tres caracteres (aunque para evitar conflictos es recomendable la de cinco) y máxima de 63 (aunque por motivos prácticos se recomiendan 24) (núm. 3.2.d de la O, de 321 de marzo 2000)

4.9 ¿Cuáles son las exigencias de derivación que han de cumplir los nombres de dominio regulares?

(núm. 3.4 del Anexo, a la O, de 21 de marzo de 2000 -modificado parcialmente por la O, de 12 de julio de 2001)

- 1º. - Sólo pueden asignarse como nombres de dominio regulares
- a) El nombre completo de la organización, tal y como aparece en su Escritura o documento de constitución (letra a).
 - b) Un acrónimo del nombre completo de la organización lo más cualificado posible, de forma que sea directa y fácilmente asociable al nombre oficial de la organización. Preferentemente un acrónimo habitualmente usado por la organización y legalmente registrado en la Oficina Española de Patentes y marcas (letra b).
 - c) Uno o varios nombres comerciales o marcas legalmente registradas, tal y como consten inscritos en la Oficina Española de Patentes y Marcas o en la Oficina de Armonización del Mercado Interior (letra c, modificada por la O, de 12 de julio 2001).
 - d) No se admitirá como nombre de dominio rótulos de establecimientos, dado su carácter local (letra c).
- 2º. Las personas físicas sólo podrán recibir la asignación de los nombres de dominio previstos en el apartado (c), esto es, los nombres comerciales o marcas registradas de las que sean titulares (núm. 3.4.1 último párrafo

del Anexo, conforme a la redacción dada por la O, de 12 de julio de 2001).

- 3º No se permitirá a ninguna organización recibir la asignación de un acrónimo que no se corresponda razonable e intuitivamente con el nombre oficial de dicha organización (núm. 3.4.2 del Anexo).
- 4º No se admitirán dominios que incorporen comodines o coletillas (tipo sufijo "net" o prefijo "inter"...), que no tengan relación alguna con el nombre oficial de la organización solicitante. (núm. 3.4.3 del Anexo).

4.10 ¿Qué ocurre si el cumplimiento de las exigencias de derivación del nombre propuesto infringe las normas de sintaxis o las prohibiciones?

El núm. 3.4.4 del Anexo a la Orden, de 21 de marzo de 2000 (modificado por el número Dieciséis de la O*, de 12 de julio de 2001) determina que

- 1º. El nombre propuesto tendrá que "modificarse"
- 2º. En los casos que el dominio solicitado se corresponda literalmente con el nombre completo de la organización solicitante o con el de una de las marcas o nombres comerciales registrados por el solicitante:
 - a) si contiene caracteres no permitidos habrán de ser sustituidos por otros afines
 - b) si resulta ser un genérico o toponímico habrá que cualificarlo con la forma jurídica de la organización "sa", "fund", "asc".
 - c) si se tratara de una marca, el nombre elegido ha de completarse con el número de la clase del nomenclátor internacional de productos y servicios en que está registrada por el solicitante del dominio "-38-", "-c38-" o "-clase 38-".

4.11 ¿Cuál es el procedimiento de asignación de los nombres de dominio regulares?

1º Solicitud de la persona física o del representante legal en los demás supuestos (sociedad, fundación y demás posibles titulares de nombres de dominio) (núm. 4.2. del Anexo a la O, de 21 de marzo de 2000).

- La solicitud puede presentarse en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología (DA* sexta de la Ley 11/1998, General de las Telecomunicaciones) o electrónicamente (www.nic.es/solicitud).
- La solicitud podrá presentarse directamente por el solicitante o a través de un "agente"; quien podrá asesorarlo (Art. 5.1 de la O, de 21 de marzo de 2000, conforme a la redacción formulada por el número tres de la O, de 12 de julio de 2001). El "agente" podrá encargarse de su tramitación. A estos efectos resulta de utilidad acudir a prestadores de servicios de nombres de dominio acreditados (www.007Names.com; www.1stDomain.net), cuya relación puede consultarse en las páginas de cualquiera de los organismos y registros delegados de nombres de dominio (www.icann.org; www.setsi.mcyt.es; www.internic.net; www.nic.es)

2º. Aceptación o rechazo del nombre de dominio solicitado

- Los nombres de dominio que cumplan las exigencias y no incurran en las prohibiciones ya señaladas serán asignados (núm. 1 del Anexo a la O, de 21 de marzo de 2000).
- Los nombres de dominio regulares se asignarán al primero que lo solicite (núm. 1 del Anexo a la Orden, de 21 de marzo de 2000).
- El nombre de dominio se inscribirá a favor de su titular en el Registro de los nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), cuya gestión compete igualmente a

* Vid. índice de abreviaturas

"Red.es" (DA* sexta, núm. 4.a) de la Ley 11/1998, General de las Telecomunicaciones).

3º A similares reglas procedimentales se somete la modificación, baja o cambio de dominio

4.12 ¿Puede impugnarse la resolución desestimatoria de la solicitud de asignación?

- Si, contra la resolución administrativa negativa de la solicitud de asignación de nombre de dominio, el solicitante podrá interponer "recurso potestativo de reposición" ante el Presidente de Red.es, en el plazo de un mes, desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución (-Arts. 116.1 y 117.1 de la LRJPA, 30/1992, en relación con el Art. 60.1 de la LOFAGE*, 6/1997-; aplicables por la remisión general establecida en la DA sexta, núm. 2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones).
- La desestimación del recurso de reposición podrá impugnarse en vía contencioso administrativa (Arts. 25 y ss. de la LRJCA*, 29/1998).

4.13 ¿Cuál es el importe de las tasas por asignación y mantenimiento de los dominios regulares, ".es".

El importe de las tasas por asignación y mantenimiento de cada nombre de dominio se establecen en la Disposición Adicional sexta, número 10, de la Ley General de Telecomunicaciones (redactada conforme al Art. 55 de la Ley 4/2000, de medidas fiscales..)

- Tasa por asignación inicial y un año de mantenimiento, 108'18 euros; que se ha de abonar en el momento de la asignación.
- Tasa anual por mantenimiento del nombre de dominio: 72'12 euros; que habrá de abonarse en la misma fecha a aquélla en la que se asignó. La tasa

* Vid. índice de abreviaturas

de mantenimiento podrá modificarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado

- La tasa se devengará con independencia de que se haga o no uso del nombre de dominio
- En la fijación del importe de la tasa se tendrá en cuenta:
 - a) Por regla general, el valor de mercado del uso del nombre o dirección reservado y la rentabilidad que de él pudiera obtener el beneficiario (párrafo cuarto).
 - b) Excepcionalmente, en los casos que así se prevea en el Plan Nacional de Nombres de dominio y en los términos contemplados en él, con base al especial valor de mercado del uso de determinados nombres de dominio, la cuantía fija por asignación inicial y un año de mantenimiento podrá sustituirse por la que resulte de un procedimiento de licitación en el que se fijará un valor inicial de referencia estimado (párrafo octavo).
- Previa remisión de la factura correspondiente por ES-NIC, el importe de las tasas se pagará mediante transferencia bancaria ; cuya copia del resguardo se remitirá a ES-NIC (Registro Delegado de Internet en España), Pº de la Habana 138, E, 28036 Madrid (Vid. más detalles del pago en www.nic.es/solicitud).

4.14. ¿Qué efectos tiene la asignación del dominio regular, ".es"?

- La asignación de un dominio ".es" no supone la "adquisición de un derecho" a favor de su titular, sino exclusivamente la "autorización para su uso en Internet" (número 4.5 del Anexo a la O, de 21 de marzo de 2000).
- El uso del dominio asignado regirá mientras se mantenga las condiciones de su asignación (núm. 4.3, primer párrafo, del Anexo a la O, de 21 de marzo de 2000); cuyas modificaciones habrán de ser notificadas a la Administración (núm. 4.4. de la O, de 21 de marzo de 2000, según la redacción del número Diecisiete de la O, de 12 de julio de 2001).

- El uso del nombre asignado puede suspenderse desde el momento que se compruebe la existencia de la nulidad de la inscripción o se acredite por la Administración la pérdida del derecho al mantenimiento de la titularidad del nombre por su titular (núm. 4.3. del Anexo a la O, de 21 de marzo de 2000).

4.15 ¿Qué ocurre si el dominio regular ".es" coincide o se confunde con otro dominio inferior o con una marca registrada?

- El titular del nombre asignado es el único responsable por las consecuencias derivadas de su uso (núm. 4.1. del Anexo a la O, de 21 de marzo de 2000)
 - a) Un proveedor de servicio "Internet" no es responsable administrativo de un dominio asignado, con independencia de que el mismo haya actuado como intermediario para la asignación (núm. 4.1. del Anexo a la O, de 21 de marzo de 2000).
 - b) En ningún caso, la autoridad de asignación será responsable por la vulneración de derechos de propiedad intelectual o industrial, o de cualesquiera otros derechos o intereses legítimos que puedan derivarse de ella. Tampoco lo serán por las posibles vulneraciones a que se refiere el párrafo anterior, el personal y los representantes de la autoridad de asignación" (núm. 4.6. del Anexo, a la O, de 21 de marzo de 2000).
- Por consiguiente, el titular de un derecho de marca o nombre comercial registrada (Arts. 34 y 90, respectivamente, de la LM* 17/2001), cuya denominación "coincida" con el dominio en Internet o que por su similitud con el mismo sea susceptible de generar confusión en el tráfico (Arts. 34.2 LM), podrá ejercer contra el titular del dominio en Internet las acciones dirigidas a impedir su uso y eventual reparación de los daños y perjuicios causados por su utilización en Internet (acciones de cesación y de indemnización de daños y perjuicios, Arts. 40 y ss de la LM).

* Vid. índice de abreviaturas

INDICES

ABREVIATURAS

ccTLD	Dominios de Nivel superior de código de país
CEiii	Comité Editorial Inter-Institutionnel Internet
COM	Comisión de la Unión Europea
DA	Disposición Adicional
Dcho.Neg.	Revista de Derecho de los Negocios
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DF	Disposición Final
DNS	Domain Name System ("Sistema de Nombres de Dominio")
Doc.	Documento
DOCE	Diario Oficial de la Unión Europea
EM	Exposición de Motivos
.ES	Dominio superior de España
ES-NIC	Registro Delegado de Internet en España
.EU	Dominio superior en el territorio de la Unión Europea
gTLD	Dominios de Nivel Superior genérico
IAB	Internet Architecture Board
IANA	Internet Authority Number Assignment ("Autoridad de asignación de números Internet")
ICANN	Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (Corporación para la asignación de nombres y direcciones Internet)
IETP	Internet Engineering Task Force
IP	Internet Protocol (Protocolo Internet)
ISG	Interim Steering Group
ISO	International Standard Organization
ISOC	Internet Society
L	Ley
NICs	Network Information Centers ("Registros delegados de Internet")
LCD	Ley de Competencia Desleal
LGP	Ley General de Publicidad
LM	Ley de Marcas
LOFAGE	Ley de Organización y funcionamiento de la Administración del Estado
LORTAD	Ley Orgánica de regulación del Tratamiento automatizado de los Datos de Carácter Personal
LJCA	Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LRJPA	Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo
O	Orden
OMPI/	Organización mundial de Propiedad Intelectual
WIPO	("World Intellectual Property Organization")

Colaboración: Flores Doña- Díez de los Ríos
"Nombres de dominio en Internet"

R	Resolución
RA	Repertorio Aranzadi, de Legislación y Jurisprudencia
RFC	Request for Comment
RJ	Repertorio Aranzadi, de Jurisprudencia
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
TLD	Top Level Domains ("Dominios de Nivel superior")
TLD.EU	Dominios de Nivel Superior en el territorio de la Unión europea
WHOIS	Base de datos de nombres de dominio
VVAA	Varios autores
www	World Wide Web

Colaboración: Flores Doña- Díez de los Ríos
 "Nombres de dominio en Internet"

LEGISLATIVO CRONOLOGICO

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de Publicidad (BOE, núm. 274, de 15 de noviembre)
- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (BOE, núm. 10, de 11 de enero)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE, núm. 285, de 27 de noviembre).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE, núm. 281, de 24 de noviembre)
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Ley de Propiedad Intelectual (BOE núm. 97m de 22 de abril).
- Real Decreto 1.784/1996, de 19 julio, Reglamento del Registro Mercantil (BOE, núm. 184, de 31 de julio).
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración del Estado (BOE núm. 90, del 15 de abril).
- Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (BOE, núm. 99, de 25 de abril).
- Ley 29/1998, de Régimen Jurídico de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE, núm. 167, de 14 de julio).
- Resolución de 20 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones por la que se designa al Ente Público de la Red Técnica española de Televisión como autoridad competente para la gestión del registro de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (BOE, núm. 58, de 8 de marzo de 2000).
- Orden, de 21 de marzo de 2000, por la que se regula el sistema de asignación de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es) (BOE núm. 77, de 30 de marzo).
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE núm. 313, de 30 de diciembre).
- Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se regula el sistema de asignación de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es) (BOE, núm. 174, de 21 de julio).
- Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (BOE núm. 294, de 8 de diciembre)
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social (BOE, núm. 313, de 31 de diciembre)
- Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.3s (BOE, núm. 41, de 16 de febrero)

GLOSARIO

Dominios genéricos

Los dominios genéricos (gTLD) se integran por tres caracteres, ligados a la forma jurídica de una persona o institución (".name", ".coop"); al tipo de actividad (".aero"; ".com") o reservados a determinadas instituciones (asociadas a Internet ".net" o a instituciones educativas, gubernamentales ".edu" y ".gov", respectivamente). Los dominios genéricos son asignados por ICANN

Dominios territoriales

Los dominios territoriales, geográficos o de código de país (ccTLD) se forman con dos caracteres alfabéticos, asociados a un territorio o a un país determinado (".at" se corresponde con Austria; ".es" con España...). Los dominios territoriales son asignados por la autoridad determinada en cada país o territorio (en el caso de la UE).

ES-NIC

El Registro delegado para la asignación de nombres de dominio, bajo el código de país correspondiente a España (".es").

ICANN

Corporación privada, que asume la dirección de los nombres de dominio y la asigna los "genéricos"

ISOC

Sociedad que agrupa a las diferentes organizaciones que crearon Internet y que revisa y controla todo su funcionamiento, así como las normas por las que se rige

Nombre de dominio

Conjunto de dígitos identificativos de las personas e instituciones que operan en Internet . Se integra por dos niveles, indisolublemente unidos para su funcionamiento: el de la derecha: dominio superior o de primer nivel (genérico o territorial) y el de la izquierda: dominio inferior o de segundo nivel (único y exclusivo bajo el mismo nivel superior).

Red. es

Entidad empresarial pública, adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología, con competencias para la asignación de los nombres de dominio, bajo el código de país ".es".

Registros Delegados "NICs"

Son los encargados de la gestión y registro de los dominios territoriales (ES-NIC para España; DE-NIC para Alemania), en virtud de Acuerdos con el ICANN

RFC

Las "Request for Comments" son recopilaciones de usos y prácticas uniformes, elaboradas por diversas organizaciones privadas de Internet (normalmente, propuestas elaboradas por IETF, revisada por IESG y publicadas por IAB, bajo la supervisión de ISOC). Las relacionadas con los nombres de dominio han de ser aceptadas con la solicitud correspondiente.

NOTA BIBLIOGRAFICA

FLORES DOÑA; M^a S.: *Impacto del comercio electrónico en el Derecho de la contratación*, Edersa, Madrid, 2002.

----: "Conflicto entre dominio en Internet y denominación de sociedad española", de próxima publicación

LEMA DEVESA, C. y GARCIA VIDAL, A.: "Problemas de Derecho de Marcas en Internet", *Informática y Derecho*, 30-32, 1999, págs. 107- 127.

MAESTRE RODRIGUEZ, J.: "Planteamiento de la problemática jurídica de los nombres de dominio", *Actualidad Informática Aranzadi* 1998, 29, págs. 1, 10-15.

MIGUEL ASENSIO, P. de: *Derecho Privado de Internet*, Civiltas, Madrid 2000; 2^a éd. Madrid 2001.

RAMOS HERRANZ, I.: "Registro bajo.es en Internet", *Derecho de los Negocios* 2000, julio-agosto, págs. 13-26.

6. Cuadro resumen comparativo de dominios inferiores "genérico" y territorial".es".

Colaboración: Flores Doña- Díez de los Ríos
"Nombres de dominio en Internet"

CONCEPTOS	DOMINIOS "GENERICOS"	DOMINIO TERRITORIAL ".es"
CLASES Y CARACTERIZ.	NIVEL SUPERIOR (gTLD): más de dos caracteres: ".aero"; ".biz"; ".com"; ".coop"; ".edu"; ".gov"; ".name"; ".net"... NIVEL INFERIOR : EXCLUSIVO	NIVEL SUPERIOR (ccTLD): dos caracteres ".es" NIVEL INFERIOR: EXCLUSIVO
REGIMEN JURIDICO	RFC (asignación y gestión nombres...) y Reglamento ICANN (controversias). "Reglas de usos y prácticas Internet", obligatorias Normas de producción autónoma, por estar elaboradas por distintas organizaciones privadas de Internet, a las que deben adherirse quienes soliciten dominios genéricos (www.isi.edu/in-notes/rfc ; www.icann.org/org/udrp-rules-24)	Ordenes varias y Resolución del Ministerio Ciencia y tecnología Obligatorias Normas administrativas, de obligado cumplimiento y aceptación expresa con solicitud. (www.setsi.mcyt.es ; www.nic.es ; www.boe.es)
ASIGNACION - REGISTRO	PRIVADA: ICANN REQUISITOS NOMBRE. Vid. detalles en desarrollo anterior, así como las normas indicadas en dicho lugar	PUBLICA: Red.es (Empresa Pública empresarial, adscripta a M. Ciencia y Tecnología) REQUISITOS. Vid. desarrollo y normas indicadas
PROCEDIMIENTO	SOLICITUD INTERESADO Directamente (www.icann.org) e indirectamente en (www.nic.net) CONCESION O RECHAZO INSCRIPCION EN REGISTRO A FAVOR SOLICITANTE ABONO TASAS MANTENIMIENTO, CONSERVACION, BAJA Y MODIFICACION Vid. Detalles en Desarrollo	SOLICITUD INTERESADO: Directamente (www.nic.es) o indirect. Proveedor servicios nombre dominio CONCESION INSCRIPCION EN REGISTRO A FAVOR SOLICITANTE ABONO TASAS MANTENIMIENTO, CONSERVACION, BAJA Y MODIFICACION: igual procedimiento Vid. Detalles en Desarrollo RECHAZO RECURRIBLE "REPOSICION" Y "CONT-ADMVO"
EFFECTOS ASIGNACION	NO ADQUISICION DERECHO SOBRE EL "DOMINIO" SOLO USO "DOMINIO" EN INTERNET	NO ADQUISICION DERECHO SOBRE EL "DOMINIO" SOLO USO "DOMINIO" EN INTERNET
CONFLICTOS: DOMINIO Y DCHOS MARCA	CUESTION PRIVADA DEL TITULAR CONFLICTOS ENTRE DOMINIOS: <i>Procedimiento extrajudicial, conforme a Reglas generales del ICANN (www.icann.org/udrp/udrp-rules-24) y las particulares del proveedor de servicios elegido para la solución de la controversia (por ej. http://www.eresolution.ca; http://www.cpradr.org).</i> CONFLICTOS CON MARCAS Y DEMAS DERECHOS PROPIEDAD <i>Régimenes previstos en la legislación de marcas y en la de Derechos de la Propiedad Intelectual (Vid. por ej. página http://wipo.int)</i>	CUESTION PRIVADA DEL TITULAR TEMARIO CONFLICTOS (ENTRE DOMINIOS O DOMINIOS-MARCAS O DOMINIOS-PROP.INTELECTUAL) No contemplado en normativa Nombres dominio Solución conforme a Leyes generales de Marcas (17/2001); de Competencia Desleal (3/1991) y Código Penal (10/1995) Viable <i>proced judiciales (LEC 1/2000, en relación con las anteriores) y arbitrales (LA 36/1988).</i>

Colaboración: Flores Doña- Díez de los Ríos
"Nombres de dominio en Internet"

--	--	--

Colaboración: Flores Doña- Díez de los Ríos
"Nombres de dominio en Internet"

--	--	--

Colaboración: Flores Doña- Díez de los Ríos
"Nombres de dominio en Internet"